

Municipalidad Provincial de Canchis

ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2020-CM-MPC.

Sicuani, 14 de setiembre de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal N° 13 -2020-CM/SG, de fecha 10 de setiembre de 2020, en la estación de orden del día en referencia a la solicitud de vacancia en el cargo de regidor de la Lic. Milagros Flores Solís conforme a la Resolución N° 0225-2020-JNE; y,

I. CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**.

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el Art. 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 39° del cuerpo normativo en referencia **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”**.

Que, de conformidad a lo establecido por el Art. 41° del mismo cuerpo normativo **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”**.

Que, En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal N° 13-2020-CM/SG, de fecha 10 de setiembre de 2020, en la estación de orden del día en referencia a la solicitud de vacancia en el cargo de regidor de la Lic. Milagros Flores Solís conforme a la Resolución N° 0225-2020-JNE,

Que, se cuenta con el sustento del ABOGADO MICHAEL SAMANIÉGO MONZON, abogado de la señora Olga Quispe Champi, manifiesta: que el tema en cuestión está referido a la solicitud de vacancia de la regidora Milagros Flores Solís porque su hermano Cristian Flores Solís quien habría realizado dos servicios a la municipalidad provincial de Canchis uno en el aniversario del mercado central y otro en el aniversario de Sicuani como ya se sabe el JNE en la resolución 225-2020- JNE se determinó que efectivamente la regidora tiene como hermano al señor CRISTIAN FLORES SOLIS también determinó que el hermano de la regidora contrató con la municipalidad y lo que el JNE solicita es que se brinde la documentación si el señor Cristian Flores Solís brindo sus servicios a la municipalidad en años anteriores puesto que la regidora en mención en sus descargos indica que su hermano si brindo sus servicios a la municipalidad en anteriores años, entone el JNE solicita al concejo municipal que se elabore los informes de las áreas correspondientes para determinar si efectivamente el hermano de la regidora brindo servicios a la municipalidad en años anteriores del informe que todos los regidores tienen informe N° 691- 2020 de fecha 24 de agosto del presente año en el cual indica que el hermano de la regidora no prestó servicios a la municipalidad, y cuál es la consecuencia de esto es que si el hermano de la regidora prestó servicios solo para esta gestión municipal la señora regidora tuvo que oponerse en la primera oportunidad que tuvo conocimiento porque de no haberse opuesto a esta contratación lo está permitiendo por que los regidores tienen la labor de fiscalización; la señora



Municipalidad Provincial de Canchis



regidora conocía que su hermano estaba prestando sus servicios porque el evento fue público, la señora regidora no presentó ni un documento donde indique que se opuso a la contratación de su hermano, indica que dará lectura el punto dos de los considerandos. a) La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad edil y la persona contratada.

b) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada.

c) La injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de tal persona.

Lo cual se produce de dos modos: intervenir para que se contrate a un pariente o cuando se contrata a un pariente y no hacer nada al respecto, en la cual la regidora no se opuso a la contratación de su hermano a la cual la regidora tenía conocimiento por que los servicios prestados de su hermano fue público, al prestar estos tres elementos se configuró la causal de vacancia y eso es lo que tiene que determinarse en la presente sesión de concejo, entonces al haber brindado sus servicios solo en esta gestión la regidora tuvo que oponerse a la contratación y al producirse la prestación se configura la causal de vacancia y por esos motivos solicita se declare la vacancia de la señora regidora luego del análisis y votación del concejo municipal.

Que, el descargo de la Regidora Milagros flores Solís, quien indica que;

I. ANTECEDENTES:

1. con fecha 9 de diciembre de 2019, Olga Quispe Champí solicitó mi vacancia por causal de nepotismo, prevista en el art. 22 numeral 8 de la Ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).
2. Conforme se advierte de la solicitud de vacancia, se señala que mi persona ejerció injerencia en la contratación de mi hermano Cristian Flores Solís, quien conjuntamente con su agrupación musical RENACER LATIDOS, fueron contratados por la Municipalidad Provincial de Canchis para realizar dos presentaciones musicales:
 - a). Para realizar una presentación musical, el día 3 de noviembre de 2019, en la serenata de la ciudad de Sicuani por su aniversario, por la suma de S/: 2 000.00.
 - b). Para realizar una presentación musical, el día 4 de noviembre de 2019, en el aniversario del mercado central de la ciudad de Sicuani por la suma de S/: 1 800.00.
3. Mediante Resolución N° 225-2020-JNE, de fecha 11 de agosto de 2020, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) resolvió declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 96-2019-CM-MPC, del 31 de diciembre de 2019, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado en mi contra; y dispuso devolver los actuados al Concejo Provincial de Canchis, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento, cumpliendo lo señalado en los considerandos 14 a 19 de la citada resolución.
4. Cabe precisar que esta resolución fue notificada a las partes y al concejo el 21 de agosto de 2020. También cabe señalar que el 27 de agosto de 2020, la Secretaría General de la Municipalidad me notificó con la citación a la sesión extraordinaria de concejo programada de manera célere, pues cuando se trató de la suspensión del alcalde la programación para el último día posible, y seguramente con la intención de dejarme el menor tiempo posible para que pueda ejercer mi defensa para el 10 de setiembre de 2020.

II. DESCARGO:

A. CUESTIONES PROCEDIMENTALES.

EL CONCEJO NO HA CUMPLIDO CON LA RESOLUCIÓN 225-2020-JNE: NO SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN SOBRE LAS CONTRATACIONES DE OTROS GRUPOS MUSICALES Y ARTISTAS QUE PARTICIPARON EN LAS ACTIVIDADES POR EL ANIVERSARIO DE SICUANI.

- 1) El Pleno del JNE, mediante la Resolución N° 225-2020-JNE, de fecha 11 de agosto de 2020, resolvió declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 96-2019-CM-MPC, del 31 de diciembre de 2019, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado en mi contra y dispuso devolver los actuados al concejo Provincial de Canchis, a fin de que





Municipalidad Provincial de Canchis

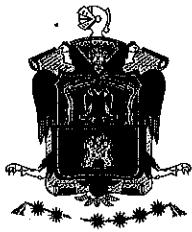
vuelva a emitir pronunciamiento, cumpliendo lo señalado en los considerandos 14 al 19 de la citada resolución.

- 2) En concreto el Pleno del JNE dispuso lo siguiente:
 - a). Que, se incorpore al expediente de vacancia el original o copia certificada de documentos que acredite la contratación verbal o escrita de Cristian Flores Solís, hermano de la regidora cuestionada, acerca de la prestación de servicios artísticos y culturales, sea a título personal o como representante del grupo musical "Renacer Latino" (aquí hay un error den la Resolución del JNE debe decir Renacer Latidos).
 - b). Que, se requiera información documentada a las diferentes áreas de la municipalidad respecto a cómo se realizaron las contrataciones de los grupos musicales que participaron en la diferentes actividades relacionadas con el aniversario del distrito de Sicuani, en los años anteriores al inicio de la actual gestión edil.
- 3) ¿Cumplió el concejo con incorporar los informes y documentación que ordenó el Pleno del JNE? No. Únicamente incorporó lo que le conviene a la solicitante que parecería ser auspiciada por el alcalde.
- 4) En efecto, el Concejo únicamente incorporó y me corrió traslado del informe N° 691-2020-SGLSG/GAF-MPC/EFMP, de fecha 24 de agosto de 2020, que señala que realizada la búsqueda de órdenes de servicios de los años 2010 a 2018 a nombre de Cristian Flores Solís y de "renacer latino" en el SIAF, de los años 2015 a 2018, y no se encontró contrataciones.
- 5) Sin embargo, en lo que se refiere a la información de las contrataciones de los grupos musicales y artistas actividades realizadas por el aniversario del Distrito de Sicuani, reiteramos que el concejo no cumplió con requerirla e incorporarla al expediente y correrme traslado. Desconocemos a que se debe tanto secretismo con respecto a dicha información ¿O es que acaso de todos los grupos musicales y artistas que se presentaron en las diferentes actividades que el municipio realizó por el aniversario de la ciudad de Sicuani, al único que le hicieron emitir documentación fue a mi hermano?.
- 6) Esta conducta procesal por parte del concejo, de desobedecer lo dispuesto por el Pleno JNE y únicamente incorporar lo que le conviene a una de las partes, deberá ser valorada y tomada en cuenta por el Supremo Tribunal Electoral.
- 7) En todo caso, como la solicitante tiene acceso a información privilegiada y le facilitan copias fedatada de documentos que obran en el acervo documentario de la municipalidad a los que ya quisiéramos los regidores poder acceder para cumplir de mejor manera nuestra función fiscalizadora, pero que lamentablemente la municipalidad no nos lo permite, talvez podría presentar lo requerido por el Pleno del JNE.

B. ANALISIS DEL SEGUNDO ELEMENTO DE LA CAUSAL DE NEPOTISMO.

CRITERIO DEL DR. TICONA POSTIGO Y EL DR. RODRIGUEZ VELEZ MIEMBRO DEL PLENO JNE.

1. De conformidad con el criterio que tiene el Dr. Ticona Postigo y el Dr. Rodríguez Vélez miembro del Pleno del JNE, únicamente los contratos de naturaleza materialmente laboral habilitan la imposición de la sanción de vacancia por la causal de nepotismo
2. En efecto, el Pleno del JNE, a través de las Resoluciones N° 0032-2018-JNE, de 18 de enero de 2018, N° 1135-2016-JNE, del 20 de setiembre de 2016, N° 1286-2016-JNE, de 22 de diciembre de 2016, y N° 0191-2017-JNE de 10 mayo de 2017, entre otras, estableció que la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral, es decir, aquellos contratos en los que independientemente de la denominación que se les otorgue, concurren los tres elementos de la relación laboral.
 - i). La prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente;
 - ii). La subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y,
 - iii). La remuneración, en calidad de contraprestación. Por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador.
3. Entonces, queda claro que, de conformidad con el criterio del Dr. Ticona Postigo y el Dr. Rodríguez Vélez estableció en los pronunciamientos citados precedentemente, para que se configure el segundo elemento de la causal de nepotismo es necesario que estemos ante la presencia de una relación materialmente laboral, que en el caso material de autos no se presenta.
4. En efecto, obran en autos los siguientes documentos.



Municipalidad Provincial de Canchis

Con respecto a la presentación musical en la serenata de la ciudad de Sicuani por su aniversario, el día 3 de noviembre de 2019.

- 1) Otorgamiento de la buena pro N° 6870, de fecha 30 de octubre de 2019, por S/. 2000.00.
- 2) Solicitud de cotización N° 6253, de fecha 29 de octubre de 2019.
- 3) Propuesta de grupo musical que presentó por la agrupación RENACER LATIDOS, para participaren la serenata de Sicuani por su aniversario de fecha 29 de octubre de 2019.
- 4) Entre otros.

Con respecto a la presentación musical en el aniversario del mercado central de la ciudad de Sicuani, el día 4 de noviembre de 2019.

1. Comprobante de pago N° 8729. De fecha 14 de noviembre de 2019, por el servicio de presentación musical, en el aniversario del mercado central de Sicuani, el día 4 de noviembre de 2019, por S/. 1800.00
2. Orden de servicio N° 4810, del 30 de octubre de 2019, por el servicio de presentación musical en el aniversario del mercado central de Sicuani, el día 4 de noviembre de 2019, por S/. 1800.00.
3. Fotografías de la presentación musical del grupo musical RENACER LATIDOS.
4. Recibo por honorarios N° E001-7, por S/. 1800.00.
5. Entre otros.

5. En el presente caso, de los documentos obrantes en autos se advierte que ciertamente Cristián Flores Solís aparece como que prestó servicios a la municipalidad. Sin embargo, hay que hacer una precisión importante en realidad quien prestó los servicios fue la agrupación RENACER LATIDOS, tal como lo acredita las diferentes fotografías y videos. Lo que sucedió fue que el alcalde, con la participación de los funcionarios y servidores involucrados en dichas contrataciones, indujeron a mi hermano a que emita documentación a su nombre, con el pretexto de facilitar el pago de los servicios musicales de la agrupación, más aún cuando, reiteramos, parecía que al resto de agrupaciones y artistas les habrían pagado en efectivo sin ningún tipo de documentación, hecho que si bien no avalamos, suele ser la práctica habitual con los artistas del pueblo.

6. Ahora bien, hecha esa aclaración, incluso en el supuesto negado de que los servicios de presentación musical los hubiese efectuado únicamente mi hermano (cosa que no fue así, tal como se puede apreciar de las fotografías y videos), de los documentos obrantes en autos se advierte que estamos ante servicios personales que no configura una relación materialmente laboral, porque conforme se ha narrado, se trató de servicios materialmente laboral, porque conforme se ha narrado, se trató de servicios de presentación musical de la agrupación RENACER LATIDOS, que evidentemente no puede ser equiparados a una relación laboral.

7. Por lo tanto, dado que no se acredita la existencia de una relación materialmente laboral entre Cristian Flores Solís y la Municipalidad Provincial de Canchis, criterio para el Dr. Ticona Postigo y el Dr. Rodríguez Velasquez, conforme al criterio que tiene, no se verifica el segundo elemento de la causal de vacancia. En ese sentido, siguiendo el criterio de los citados magistrados, carece de objeto que se analice el tercer elemento restante de la causal de nepotismo, correspondiendo declarar infundado el pedido de vacancia.

CRITERIO DEL DR. ARCE CORDOBA, MIEBRO DEL PLENO DEL JNE.

8. Para el Dr. Arce Córdoba, el segundo elemento de la causal de vacancia por nepotismo se configura en los siguientes supuestos:

- i). Las relaciones contractuales que surjan de una relación laboral;
- ii). Las relaciones contractuales que surjan de la relación civil, pero que se han desnaturalizado y que por aplicación del principio de primacía de la realidad constituyen relaciones laborales; y,
- iii). Las relaciones contractuales que surjan de una relación civil como de locación de servicios, consultoría y otros afines que no se han desnaturalizado.

9. Dicho ello, como lo he señalado, mi hermano Cristian Flores Solís fue contactado por el mismo alcalde para que la agrupación musical que integra RENACER LATIDOS, brinde dos servicios concretos y específicos, para que realicen presentaciones musicales el día 3 de noviembre de 2019, en la serenata de la ciudad de Sicuani por aniversario, y el día 4 de noviembre de 2019, en el aniversario del mercado central de la ciudad de Sicuani.



Municipalidad Provincial de Canchis

10. obviamente, a cambio de dichas presentaciones musicales, la Municipalidad se comprometía a pagarle el grupo RENACER LATIDOS por sus servicios. Sin embargo, como la citada agrupación no contaba con la documentación necesaria para que se le efectuó el pago (como sucede con muchas agrupaciones musicales en el interior del país), el alcalde, con la participación de los funcionarios y servidores involucrados en dichas contrataciones, indujeron a mi hermano a que emita la documentación a su nombre, con el pretexto de viabilizar el pago de los servicios musicales de la agrupación, incluso, de no precisar que únicamente se le llegó a pagar al grupo por una de las prestaciones, ya que mi persona, al tomar con conocimiento de esta irregular situación, inmediatamente presente una comunicación al municipio denunciando estos irregulares hechos.



11. Ahora bien, en el presente caso, estamos ante dos contrataciones públicas efectuadas por la municipalidad, esto es, ante relaciones contractuales de naturaleza pública administrativa. Así, conforme al supuesto establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la ley de Contrataciones del Estado (LCE), las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujetos a supervisión del organismo técnico especializado. De ello, queda claro que estas contrataciones no están completamente desreguladas, sino que se rigen por el principio de las contrataciones públicas. Dicha aclaración es importante, ya que, pese a que estas contrataciones están fuera del alcance de la LCE, siguen siendo contrataciones públicas una que una de las partes interviene es justamente una entidad pública que opera con recursos públicos y busca la consecución de sus fines que son satisfacer el interés público.

12. Por lo tanto, con respecto a las contrataciones que realizó la municipalidad con mi hermano – que en realidad encubren la contratación que hizo la comuna con el grupo RENACER LATIDOS –, se concluye que no estamos ante relaciones laborales ni tampoco ante relaciones contractuales estrictamente civiles. De ahí que el Dr. Arce Córdoba deberá emitir criterio establecido si la contratación pública por los servicios específicos y concretos que brindo la agrupación RENACER LATIDOS, que para efectos del pago de la contraprestación se viabilizó por intermedio de mi hermano, configuran el segundo elemento de la causal de nepotismo.



C. ANALISIS DEL TERCER ELEMENTO DE LA CAUSAL DE NEPOTISMO.

1. Como tercer elemento, corresponde establecer la posible injerencia que mi persona pudo haber ejercido en las contrataciones de mi hermano Cristián Flores Solís – que en realidad fueron contrataciones a la agrupación RENACER LATIDOS – con la municipalidad.

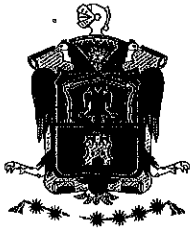
2. Con relación a ello, cabe recordar, en primer lugar, que el pleno del JNE estima que es posible declarar por la causal de nepotismo su se comprueba que el alcalde o regidor provincial o distrital, tuvo injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencias suscita en casi de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos.

- Por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.
- Por omitir el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público, imperativo contenido en el art. VIII del Título preliminar de la LOM, obligación que se expresa en el respeto debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, y también los regidores, las prohibiciones establecidas en la ley y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las pertenecen.

3. Respecto a la primer supuesto, de los actuados se advierte que la solicitante no me imputa que mi persona hay ejercido un acción concreta de influencia o injerencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento designación. En este sentido, reafirmo lo que he señalado desde el primer momento en que tomé conocimiento de las dos contrataciones que hizo la municipalidad con mi hermano: que yo no he tenido absolutamente nada que ver en dichas contrataciones, que no he ejercido ningún tipo de injerencia o influencia sobre el alcalde, funcionarios o servidores para que efectúen dichas contrataciones y que todo esto es una vendetta departe del titular del pliego a quién o le gusta que un mujer como yo le efectúe cuestionamientos y denuncias sobre su gestión.

4. Incluso, en este punto, es importante señalar, en realidad, quien si habría ejercido injerencia o influencia para la contratación de mi hermano, o meritaria un pedido de vacancia -, sería el alcalde.





Municipalidad Provincial de Canchis

En efecto, conforme se advierte del acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 30 de diciembre de 2019, cuando intervino mi abogado defensor, este fue claro al explicar de qué forma el alcalde habría tenido injerencia o influencia en la contratación de la agrupación de mi hermano, haciendo un paralelo con la injerencia o influencia que tuvo en la contratación de otros artistas, recordando lo sucedido con Tony Rosado, y, y demás, mi abogado reveló un hecho fundamental, y es que el propio alcalde y sus funcionarios, llamó al celular de mi hermano para contratar a su agrupación.



Así pues, a partir de estos detalles que valientemente reveló mi hermano, queda acreditado que, en realidad, quien si habría ejercido injerencia o influencia para la contratación de mi hermano, o quien habría tenido un interés directo en la contratación de mi hermano, sería el alcalde, en su afán seguramente de deshacerse de mi persona que le resulta una piedra en el zapato por cómo vengo desempeñando mi función fiscalizadora.

5. Además, lo antes expuesto, queda corroborado con el registro de llamadas entrantes del celular de mi hermano, donde se observa que efectivamente recibió llamadas entre los días 28 de octubre y 6 de noviembre de 2019, de los números 9599342750, 960472791 y 989322184, que corresponden, respectivamente, al alcalde, a Jaime Huanaco Luque y a Flor de María Ccala Soto, estos últimos trabajadores de la subgerencia de educación, cultura y deporte de la municipalidad, área que precisamente figura como área usuaria de dichas contrataciones. Me pregunto ¿para que llamaría el alcalde y sus funcionarios a mi hermano coincidentemente en las fechas en que se realizaron las contrataciones?

6. De igual forma, lo antes expuesto se corrobora con la declaración que Jhon Starkis Quispe Jallo brindó ante el departamento de concentrado contra la corrupción de la PNP Cusco, en el marco de la investigación Fiscal que se siguió por la denuncia que interpuso en mi contra un presunto allegado más del alcalde por los supuestos delitos de negación incompatible y otros, justamente por estos mismos hechos por los que se pide mi vacancia. Lo relevante es que, en dicha declaración, la citada persona reconoció lo siguiente:

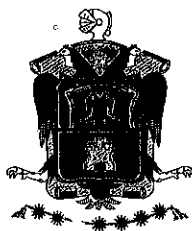
"Una mañana entre octubre y noviembre de 2019, el señor alcalde me pidió adquirir un chip a mi nombre, entregándole ese chip de número 959342750 de la empresa CLARO, comprándole con buena fe ya que como soy obrero obviamente lo adquirí y se lo entregue, no sé hasta que fecha lo ha tenido activado, sin embargo cuando comenzó los problemas en la entidad y me comentaron que las llamadas salía era de mi celular y haciendo memoria yo en alguna oportunidad como le comenté anteriormente le había adquirido un chip para el sr. Alcalde y eso me alertó y también por lo que me preocupó y llame en diciembre yaya no estaba activado".

Así pues, dicha declaración nos corrobora cómo esta persona que, por el mero hecho de ostentar el cargo de alcalde que además es pasajero, y que más de tantos alcaldes que no hicieron nada por nuestra provincia- vemos cómo se aprovechó de la confianza de un obrero municipal para conseguir un chip y desde ese número efectuar llamadas a mi hermano (y quien sabe qué otras llamadas se habrán hecho con ese número, quien por su propia versión refiere que el alcalde y sus funcionarios lo llamaron para contratar a la agrupación musical que conforma para contratar a la agrupación musical que conforma. Ello pues reafirma, una vez más, que mi persona no ejerció ninguna influencia o injerencia en la contratación de la agrupación de mi hermano.

7. ahora bien, corresponde referirme al segundo supuesto, esto es, si mi persona cumplió a cabalidad con mi labor de fiscalización y me opuse oportunamente a la contratación de mi hermano por parte la municipalidad. Para ello, conforme lo ha establece el Pleno del JNE en su jurisprudencia, es necesario que se determine que mi persona conoció o estuvo en la posibilidad de conocer de dichas contrataciones y que, pese a ello, no formulé oposición.

8. En el presente caso, mi persona desconocía que mi hermano había sido contactado por el alcalde, con participación de los funcionarios y servidores encargados de las contrataciones, para que la agrupación musical que integra, RENACER LATIDOS, fuera contratada por la municipalidad para que realicen dos presentaciones por el aniversario de Sicuani. En este sentido, debo señalar que recién tomé conocimiento de estos hechos el día 25 de noviembre de 2019 en la noche, a raíz de que empezaron a enviar los WhatsApp de periodista y comunicadores de Canchis la noticia de que mi hermano había contratado con la municipalidad, conjuntamente con fotos de documentos.





Municipalidad Provincial de Canchis

9. Ahora bien, a efectos de acreditar que mi persona no conoció de dichas contrataciones- sino hasta el 25 de noviembre de 2019 en la noche – y que tampoco estuve en la posibilidad de conocer de las mismas, debo señalar lo siguiente:

- a) La solicitante y el alcalde en sus intervenciones en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 30 de diciembre de 2019, presumen que cono en el DNI de mi hermano figura el mismo domicilio que el mío, debía conocer de las cuestionadas contrataciones. La solicitante y el alcalde se equivocan.

Con mi hermano, desde hace aproximadamente 10 años atrás, no tenemos mayor relación de cercanía. Si bien el domicilio que figura en su DNI es Calle Haya de la Torre s/n Manuel Prado, distrito Sicuani, provincia Canchis, departamento de Cusco, que viene a ser la casa de mi señora madre y que es el mismo domicilio que figura en mi DNI, lo real y cierto es que mi hermano ya no reside con nosotros desde hace aproximadamente 10 años, debido a que se fue del hogar materno para hacer su vida por su cuenta, formar su propia familia y dedicarse a la música y al comercio: incluso, debo precisar que determine el hecho de que mi hermano se dedicara a la música fue determinante para que se fuera de la casa, debido a que mi madre ni mi persona compartimos dicha vocación.

Para acreditar lo antes señalado estoy presentando toda la declaración jurada domiciliaria de mi hermano y un recibo de servicios que dan cuenta de su actual residencia, así como fotografías donde se le ve en su domicilio actual con su familia. Igualmente, estoy adjuntado la ficha RUC de mi hermano donde se advierte como domicilio fiscal desde el año 2008 el Jr. Ganchos N° 216, Sicuani.

Asimismo, ello se corrobora con la propia declaración de mi hermano cuando intervino en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 30 de diciembre de 2019, donde reconoció que "yo normalmente no hablo mis temas musicales con mi hermana porque yo vivo en otra parte".

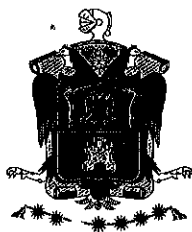
- b) La solicitante y el alcalde en sus intervenciones en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 30 de diciembre de 2019, sostienen que no me opuse inmediatamente una vez realizada las presentaciones musicales de la agrupación de mi hermano, Es decir, desde razonamiento, yo tendría que haber estado presente en toda las presentaciones y actividades que organizó la municipalidad.

Al respecto, debo señalar que mi persona no tenía como haber conocido de las presentaciones musicales que realizó la agrupación que integra mi hermano, RENACER LATIDOS. Esto debido a que fueron presentaciones limitadas en las fechas (los días 3 y 4 de noviembre de 2019), que se realizaron en lugares específicos (el día 3 el grupo tocó en uno de los dos estrados que se habilitaron en la plaza de armas de Sicuani y el día 4 se presentaron que se habilitaron en la plaza de armas de Sicuani y el día 4 se presentaron en el mercado central de Sicuani) y, además, con una duración de tiempo limitada (estamos hablando de que ambas presentaciones seguramente no habrán durado más de una hora).

En este sentido. Debo ser enfática en afirmar que mi persona no presencié dichas presentaciones y no tuve conocimiento de las mismas, y que recién tomé conocimiento de estos hechos el día 25 de noviembre de 2019 en la noche, cuando diferentes periodistas y comunicadores de Canchis empezaron a recibir en sus WhatsApp la noticia de que hermano había contratado con la municipalidad, conjuntamente con fotos de documentos.

Por cierto, se ha presentado un video con la intención de supuestamente probar que estuve presente en la presentación de la agrupación que conforma mi hermano el día 3 de noviembre en la plaza de Sicuani. Sin embargo, como se puede observar en dicho video, mi persona estuvo presente en el desfile, cuando aún había luz solar, y se puede observar también que el grupo musical se presentó en otro estrado, en horas de la tarde/noche.

- c) Sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe tener en cuenta que la ciudad de Sicuani es la segunda localidad de mayor importancia poblaciones del departamento del Cusco, contando con una población que sobrepasa los 53 672 habitantes. Asimismo, que del domicilio actual de mi hermano (Jr. 28 de julio N° 407, Sicuani) hasta mi domicilio, existe una considerable distancia. Igualmente, que en el día a día mi persona se dedica a mis



Municipalidad Provincial de Canchis

labores de ama de casa y eventualmente apoyo a mi pareja en temas publicitarios, siendo mi sitio habitual de estancia mi domicilio, mientras que mi hermano se dedica al comercio y a la música, lo que incluso le conlleva viajar constantemente a Cusco y a Lima precisamente por su negocio. Con ello queda acreditado que mi persona no tiene mayor cercanía con mi hermano y que por nuestras propias actividades y ubicaciones de nuestros domicilios y sitios de labores habituales, ni siquiera nos cruzamos.



10. Por todas estas razones, concluyó reafirmando y acreditando debidamente que no tenía con conocimiento tampoco estuve en la posibilidad de conocer que la municipalidad a instancia del alcalde y con participación de funcionarios y servidores ediles. Había realizado dos contrataciones con mi hermano. Dicho ello, también soy transparente en señalar que el 25 de noviembre de 2019 en la noche fue cuando me enteré de estos hechos.

11. Al respecto, como lo he señalado el Pleno del JNE, ante una imputación sustentada en la causal de nepotismo, especialmente en el caso contra regidores, se espera que se adopten los mecanismos necesarios y pertinente para cumplir con su deber de fiscalización durante el ejercicio de sus funciones, es decir ejercer oposición formal, cierta, oportuna inmediata para desvirtuar la existencia de futuras contrataciones a sus familiares, en la modalidad que sea.

12. En el presente caso, esta oposición formal, cierta, oportuna, inmediata y eficaz, en cumplimiento de mi deber de fiscalización, la realice con fecha 27 de noviembre de 2019, esto es, de manera inmediata y oportuna luego de que tomé conocimiento de la contratación de mi hermano, presenté oposición formal y cierta. Además, dicha oposición eficaz, pues gracias a que presenté esta comunicación, el municipio, que seguramente si no presentaba este escrito le habría hecho el segundo pago a mi hermano, no lo llegó a hacer, pese a que incluso, según lo refirió el alcalde en la sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2019, mi hermano habría ido a reclamar por dicho pago, lo cual evidencia una vez más que mi hermano, más allá del vínculo fraterno, no nos une una relación de cercanía.



13. Asimismo, debo precisar que el mismo 27 de noviembre de 2019, también en cumplimiento de mi deber de fiscalización, presenté una segunda comunicación solicitando copias fedatadas de la documentación relacionada a las contrataciones que había realizado la municipalidad con mi hermano. Igualmente, en cumplimiento de mi deber de fiscalización, en la primera sesión ordinaria de concejo del mes de diciembre de 2019, en la estación de pedidos, me pronuncié sobre el tema de mi hermano, dejando constancia de que había presentado documentos el 27 de noviembre de 2020 y solicitado que se tomen medidas y me remitan la documentación requerida.

Que, habiéndose realizado el sustento de las pruebas cargo y de descargo por parte de los abogados de las partes, respecto del pedido de vacancia de la Regidora Milagros Flores Solís; el mismo que fue puesto a consideración de los integrantes del concejo municipal, quienes dieron sus respectivos aportes y apreciaciones, luego de lo cual y conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 0225-2020-JNE, se procedió a invitar de forma democrática a los señores regidores para que emitan su voto, teniendo como resultado el siguiente: cinco (5) votos en contra (Regidores: Kari Erlinda Macedo Condori, Elvira Hañari Quispe, Milagros Flores Solís, Ricardo Salas Chambi e Isidro Molero Casani) y seis (6) votos a favor (Regidores: Pablo Cahuana Calle, Gerónimo Quispe Huillca, Yessica Prissila Tinta Gutierrez, Brigitte Yamely Larico Cárdenas, Susana Ticona Mamani y Oscar Celestino Quispe Solórzano), quienes cumplieron con sustentar su voto; habiéndose rechazado la vacancia.



Por estas consideraciones, y no habiéndose llegado al voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, **EL CONCEJO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Canchis.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, la solicitud de vacancia en el cargo de Regidora de la Municipalidad Provincial de Canchis de la Lic. Milagros Flores Solís, solicitado por la ciudadana Olga Quispe Champi.



Municipalidad Provincial de Canchis

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la notificación del presente acuerdo a la autoridad cuestionada y a la ciudadana solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de - Comunicaciones e imagen institucional de la MPC.

ARTICULO CUARTO: DEJAR, sin efecto cualquier acto administrativo o de administración que se oponga al presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: de la Información y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar el presente Acuerdo, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

JORGE QUISPE CCALLO
DNI. 41006308
ALCALDE

Abog. Anani Zevallos Sifuentes
SECRETARIA GENERAL

C.C.
Alcaldía
Ger. Municipal.
Ger. de Administración y Finanzas.
Oficina de Relaciones Públicas.
Asesoría Jurídica.
Regidores.
Solicitante de la vacancia.
Archivo.
JQCc/azs.